

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACION

1364 *ORDEN de 9 de mayo de 2005, del Departamento de Agricultura y Alimentación, de modificación de la Orden de 4 de abril, por la que se regula las condiciones técnicas en las que debe prestarse el servicio público de recogida y transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano y las de las actividades relacionadas con su prestación.*

Por Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, se procedió a establecer las normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano teniendo por contenido las operaciones interconexiónadas con las actividades de recogida y transporte hasta la planta de transformación o de eliminación de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas no destinados al consumo humano, actividades declaradas servicio público por la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas.

En el Decreto 57/2005 se establecen distintas medidas de intervención para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, entre las que figuran algunas previsiones sobre las plantas de transformación y/o eliminación de los cadáveres de los animales y, en concreto su necesaria autorización.

En relación con dicha autorización el Decreto 57/2005, en su disposición transitoria primera, efectúa una remisión a la Orden del Departamento competente que lo desarrolle para que indique el plazo en que los titulares de autorizaciones para la ejecución de alguna o varias de las operaciones de transformación y eliminación de los cadáveres a que se refiere dicho Decreto se adapten al mismo y soliciten y obtengan la correspondiente autorización para poder seguir desarrollando dicha actividad.

Resulta preciso determinar tal plazo para lo que se modifica la Orden de 4 de abril, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se regulan las condiciones técnicas en las que debe prestarse el servicio público de recogida y transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano y las de las actividades relacionadas con su prestación aprobada en desarrollo del de procede a desarrollar tanto el Reglamento del servicio público como el Decreto 57/2005.

En su virtud, y haciendo uso de la habilitación normativa prevista en la Disposición Transitoria primera del Decreto 57/2005, dispongo:

Artículo único.—Modificación de la Orden de 4 de abril, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se regula las condiciones técnicas en las que debe prestarse el servicio público de recogida y transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano y las de las actividades relacionadas con su prestación.

Se introduce una nueva disposición transitoria, la tercera, con la siguiente dicción:

«Tercera.—Adaptación de autorizaciones sobre plantas de transformación.

Las personas, físicas o jurídicas, que el día de la entrada en vigor de esta Orden sean titulares de autorizaciones para la

ejecución de alguna o varias de las operaciones de transformación y eliminación de los cadáveres de los animales a que se refiere el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano, deberán, en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de esta disposición, adaptar sus condiciones a lo derivado de aquella norma y solicitar y obtener la correspondiente autorización para poder seguir desarrollando la actividad correspondiente.»

Disposición Final Única.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

En Zaragoza, a 9 de mayo de 2005.

El Consejero de Agricultura
y Alimentación,
GONZALO ARGUILE LAGUARTA

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

1365 *ORDEN de 16 de mayo de 2005, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se desarrollan determinados aspectos del Decreto 81/2005, de 12 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Manipuladores de Alimentos de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Por Decreto 81/2005, de 12 de abril, del Gobierno de Aragón, se aprobó el Reglamento de los Manipuladores de Alimentos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La disposición adicional del citado Decreto prevé que las entidades de formación de manipuladores de alimentos autorizadas por otras Comunidades Autónomas o ciudades dotadas de Estatuto de Autonomía, podrán desarrollar e impartir programas de formación en la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que acrediten su autorización y el cumplimiento de los requisitos que el Decreto establece.

El artículo 7 del Reglamento regula, entre otros extremos, los contenidos mínimos de los programas de formación. Dichos contenidos están recogidos de un modo meramente enumerativo que, en algunas materias, es conveniente concretar teniendo en cuenta la situación actual de las mismas en Aragón.

El artículo 17 señala las bases para el control de las actividades docentes reguladas en el Decreto. Dado que se trata de actividades que no se desarrollan de modo continuo o permanente, con una periodicidad establecida, se hace necesario concretar una pauta que permita, a la administración de la Comunidad Autónoma, conocer con suficiente antelación la celebración de tales actividades, para poder llevar a cabo la misión de control que tiene encomendada para la mejor protección de la salud pública de los consumidores.

La disposición final primera del citado Decreto faculta a la Consejera de Salud y Consumo para dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo.

En ejercicio de la facultad conferida por la norma citada, dispongo:

Artículo primero. Procedimiento de acreditación de las entidades de formación de manipuladores de alimentos autorizadas por otras Comunidades Autónomas, Ceuta y Melilla

1. Las entidades de formación de manipuladores de alimentos autorizadas por otras Comunidades Autónomas, Ceuta y Melilla, que deseen impartir programas de formación en la Comunidad Autónoma de Aragón, deberán solicitarlo a los correspondientes Servicios Provinciales de Salud y Consumo.

2. Para acreditar que están en posesión de autorización de otra Comunidad Autónoma, Ceuta o Melilla, deberán adjuntar

a su solicitud **fotocopia de la Resolución de autorización vigente.**

3. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos de formación establecidos en el Decreto 81/2005, **la solicitud deberá acompañarse de la documentación señalada en el artículo 11.2 del mismo.**

4. Cuando se acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en la Disposición Adicional del Decreto 81/2005, se acordará la **inscripción en el Registro de Entidades de Formación de Manipuladores de Alimentos y de Programas impartidos por centros docentes.**

5. Para la convalidación deberán presentar una solicitud dentro de los dos meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia de su inscripción, que es de cinco años. A dicha solicitud deberán adjuntar fotocopia de la Resolución de autorización vigente en su Comunidad Autónoma, Ceuta o Melilla.

Artículo segundo. Contenidos mínimos de los programas de formación.

Los contenidos mínimos de los programas de formación, a los que hacen referencia los puntos 1b y 2b del artículo 7 del Decreto 81/2005, en las materias que a continuación se indican, cumplirán los siguientes requisitos:

1. **En materia de enfermedades metabólicas y endocrinas relacionadas con la dieta, comprenderán al menos los aspectos relacionados con la enfermedad celíaca.**

2. **En cuanto al plan de análisis de peligros y puntos de control crítico, incluirán una referencia a las características de los requisitos previos de dicho plan («prerrequisitos»).**

Artículo tercero. Desarrollo de los sistemas de supervisión de las actividades docentes.

Toda actividad docente de las entidades de formación de manipuladores de alimentos **será comunicada a los Servicios Provinciales de Salud y Consumo como mínimo siete días antes de su realización. En el escrito de comunicación se informará de la fecha, horario, ubicación de las aulas y actividad de manipulación a la que se dirige el curso.**

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 16 de mayo de 2005.

**La Consejera de Salud y Consumo,
LUISA M^a NOENO CEAMANOS**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES
Y FAMILIA**

1366 **ORDEN de 13 de mayo de 2005, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se modifica parcialmente la Orden de 19 de marzo de 1998, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se regula la acción concertada del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en materia de reserva y ocupación de plazas.**

Con fecha 8 de abril de 1998, se publicó la Orden de 19 de marzo del mismo año, por la que se regulaba la acción concertada del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en materia de reserva y ocupación de plazas en Centros de Servicios Sociales Especializados, de iniciativa pública o privada, que presten atención, alojamiento y cuidado a las personas mayores o discapacitadas, con reconocimiento de minusvalía, con el fin de atender la demanda existente de estos servicios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El tiempo transcurrido desde la publicación de dicha Orden, las distintas modificaciones habidas en la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y los

nuevos servicios y competencias asumidos por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, así como la necesidad y el deseo del Gobierno de Aragón de una mayor coordinación y conocimiento del destino de los fondos públicos en materia de servicios sociales, hacen necesario introducir algunas modificaciones en el texto de la Orden, de forma que responda a las necesidades y requisitos legales actuales.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 25.6 de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, dispongo:

Primero:

Se modifica el punto «Decimocuarto.—Formalización de conciertos», de la Orden de 19 de marzo de 1998, cuyo párrafo primero queda redactado como sigue:

«Instruido el expediente y una vez fiscalizado de conformidad por la Intervención Delegada, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales propondrá al Departamento que eleve a la consideración del Gobierno de Aragón la aprobación de la celebración del correspondiente concierto con la entidad o Centro a que se refiera el expediente, debiendo especificarse la cuantía del mismo, sector de población a que se dirige y el número de plazas que se conciertan.

Una vez autorizada la celebración del concierto, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales formalizará los conciertos en documento administrativo...»

Segundo:

Todas las referencias existentes en el texto de la Orden de 19 de marzo de 1998 al «Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo», deberán entenderse hechas al «Departamento competente en materia de Servicios Sociales».

Tercero:

Con efectos de 1 de enero de 2005, los costes de los distintos tipos de plazas ocupadas en Centros objeto de concertación por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales al amparo de la Orden de 19 de marzo de 1998 así como la ejecución de los programas de intervención individualizada del Programa de Atención Temprana que regula la Orden de 20 de enero de 2003 del anterior Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, serán los siguientes:

A.—Precio Máximo Plaza/Módulo concertado.

1.—En Residencias.

a) Para Personas Mayores:

—Plazas de personas válidas: 22,32 euros/día.

—Plazas de personas asistidas: 40,44 euros/día.

—Plazas de personas asistidas con alteraciones graves de conducta: 59 euros/día.

b) Para Personas con Discapacidad Psíquica:

—Plazas de personas con grave discapacidad psíquica: 59 euros/día.

—Plazas de personas con discapacidad psíquica severa, media y ligera: 35 euros/día.

—Plazas de personas con discapacidad psíquica severa, media y ligera con Centro Ocupacional: 48 euros/día.

c) Para Personas con Discapacidad Física:

—Plazas de personas con discapacidad física gravemente afectadas: 59 euros/día.

2.—En Centros de Día.

a) Para Personas Mayores:

—Plazas de personas asistidas: 22,32 euros/día

b) Para Personas con Discapacidad:

—Plazas de personas con grave discapacidad psíquica: 33,83 euros/día.

—Plazas de personas con grave discapacidad física: 33,46 euros/día.

3.—En Centros Ocupacionales para personas discapacitadas.

—Plazas de personas con discapacidad media y ligera en Centros Ocupacionales: 18 euros/día